

Desafíos del Derecho a la Educación Inclusiva en México

Elsa Suárez Jasso
Facultad de Contaduría y Administración
elsuarez@uv.mx

Resumen

La educación inclusiva se puede abordar desde múltiples dimensiones (históricas, sociales, económicas, de salud, psicológicas, pedagógicas, jurídicas, etc.), dirigiéndose esta investigación a realizar un análisis legal a los derechos que gozan las personas con discapacidad dentro del sistema legal internacional y nacional, haciendo énfasis al derecho a la educación, con la finalidad de identificar los desafíos que se enfrentan a nivel nacional para garantizarles una educación de calidad, donde las instituciones educativas sean el ente transformador y constructor de una sociedad solidaria con las personas con discapacidad. Así pues, se inician describiendo los derechos humanos que tienen las personas con discapacidad, para posteriormente hacer el enlace con la conceptualización de educación inclusiva desde la perspectiva de los ordenamientos o instrumentos internacionales de las que forma parte nuestro país y su alcance a nivel legal interno, concluyendo con los retos que deben ser atendidos en una agenda de políticas educativas a corto plazo.

Palabras clave

1. Derecho a la educación, 2. Educación inclusiva, 3. Derecho Humanos, 4. Personas con discapacidad.

Introducción

Recientemente el derecho humano a la educación de las personas que tiene alguna discapacidad forma parte de la agenda internacional y nacional. En un principio los instrumentos internacionales partían de garantizar sus derechos de forma genérica, pero a medida de los avances en la civilización, estos instrumentos se fueron centrando en temas (derechos, facultades y obligaciones) en específico, como aristas que al unirse logren que las personas con discapacidad alcancen una vida digna dentro del ámbito social.

Por ello, es relevante conocer y analizar cómo desde los organismos internacionales y sus instrumentos, se ha demandado a los países signantes que atiendan en sus agendas este tema como una prioridad vital para lograr el tan anhelado humanismo.

Es sabido que se tiene históricamente una deuda con las personas con discapacidad, la garantía y efectividad de sus derechos, han pasado por debates parlamentarios para los cuales no estaban listos los países en desarrollo, porque el hablar y entender los procesos para respetar sus derechos humanos bajo los principios de igualdad sustantiva y reconociendo sus diferencias, era confuso, legal, institucional y socialmente.

Actualmente la educación inclusiva está siendo tema de debate desde diversas mesas de análisis y reflexión, la mesa jurídica es una de ellas, de éstas se han estado proponiendo pautas para la promoción y el fortalecimiento de una educación realmente inclusiva, se advierte que el sistema educativo estatal sea punta de lanza para construir una sociedad copartícipe con las personas con discapacidades, sus familias, y con la diversidad misma.

Como se leerá en esta investigación, se ha partido de analizar los derechos humanos que gozan las personas con discapacidad, entendiéndolo que existen diversas formas de discapacidad, y después enfatizar en su libertad a la educación, aportando una opinión basada en el estudio realizado, donde se enumeren algunos retos o desafíos que se tienen en el sistema educativo mexicano.

Derechos de las personas con discapacidad

En materia internacional el primer ordenamiento, tendiente a regular los derechos humanos de las personas con discapacidad, es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad data de diciembre 13 del 2006, el cual entró en vigor hasta el 3 de abril de 2008.

Dicha Convención, además de la importancia del tema que aborda, se ha caracterizado por ser la que se ha firmado con mayor celebridad en la historia de las Naciones Unidas, surge como respuesta a la necesidad en el orden mundial de visibilizar y garantizar los derechos y facultades que gozan las personas con alguna discapacidad. Nuestro país firmó la Convención el 30 de marzo de 2007, ratificándola el 17 de diciembre de 2007, obligándose a reconocer y garantizar los derechos contenidos en la misma, razón por la cual, y desde la reforma a la Constitución en 2011, la Convención tiene carácter obligatorio a nivel federal y estatal, orillando a la promulgación del tendido jurídico en la materia.

De acuerdo con lo enunciado en el artículo 1 de la Convención¹ su propósito es la promoción, protección y aseguramiento del pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente. Ello ha generado que se adopten normas, acciones, medidas y políticas públicas al interior de los Estados integrantes de la Convención, para garantizar la inclusión plena, transversal y progresiva de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales de las personas con discapacidad, las cuales, según información del Centro de Prensa de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023), para 2023 más de 1300 millones de personas de todo el mundo tienen algún tipo de discapacidad, incrementándose el número como resultado

¹ *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Guía de formación, Serie de Capacitación Profesional N° 19.* Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra. 2014.

del envejecimiento de la población y al aumento de diversas enfermedades no transmisibles consideradas crónicas.

Ahora bien, el párrafo segundo del mismo artículo 1 de la Convención², establece que son personas con discapacidad “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

De acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud³, la discapacidad es un “término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).”

La OMS⁴ define a la discapacidad como la condición del ser humano que, de forma general, abarca las deficiencias (complicaciones que afectan la estructura o función corporal), las limitaciones de la actividad (barreras para realizar acciones) y las restricciones de participación de una persona (dificultades para ser partícipes en situaciones de trascendencia).

De acuerdo a tales definiciones y conforme con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (s.f.), en nuestro país existen 6,179,890 personas con alguna discapacidad, de las cuales el 53 % son mujeres y el 47 % son hombres. Dentro de las discapacidades que tienen para realizar sus actividades de vida cotidiana, ellos muestran alguna dificultad para caminar, escuchar, ver, de comunicación, cuidado personal o mental.

² *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Guía de formación, Serie de Capacitación Profesional N° 19.* Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra. 2014.

³ *Organización Mundial de la Salud. 2001. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.*

⁴ *Organización Mundial de la Salud. 2001. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.* GRAFO, S.A. OMS. Consulta realizada el 11 de mayo de 2023

De acuerdo al INEGI las dificultades que se presentan en las personas con discapacidad las podemos visualizar en el siguiente cuadro:

Persona con discapacidad	
Actividad	Dificultad
Caminar, subir o bajar	Moverse, caminar, desplazarse, bajar o subir escaleras o rampas debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; o que teniendo sus piernas carecen de movimiento total o parcial, requiriendo el apoyo de otras personas, o de silla de ruedas o aparatos de ortopedia, como andadera o pierna artificial para lograr movimientos.
Visión	Esta dificultad se refiere a la pérdida total de la vista en uno o de los dos ojos, también entran en esta categoría los considerados débiles visuales o a los que usando lentes no pueden ver bien.
Escuchar u oír	Personas que no pueden oír o tienen debilidad auditiva (aun usando aparatos auditivos).
Comunicarse	Limitaciones para hablar, platicar o comunicarse de manera comprensible con las demás personas.
Memoria	Limitación para recordar actividades cotidianas, información o personas, en este rubro se añade la dificultad de aprendizaje o concentración.
Dificultad de realización de actividades cotidianas.	Se incluyen tareas de cuidado personal, como el bañarse, vestirse, comer.

Tabla 13: Dificultades en personas con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de la página oficial del INEGI (s.f.).

Esta tabla enumera las dificultades que una persona con discapacidad puede tener, ya que no se restringe a que sólo presente una de ellas. Como ya se analizó, las 6,179,890 (INEGI s/f) personas con discapacidad constituyen un porcentaje representativo de la población nacional que padece de algún tipo de dificultad (discapacidad), evidenciando que en el ámbito nacional se requiere garantizar y respetar sus derechos humanos, bajo los principios de igualdad sustantiva y reconociendo sus diferencias.

En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (artículo 2, 2023) define los diferentes tipos de discapacidad:

- *Física*: afecta el sistema neuromuscular, es decir, el movimiento y la postura de la persona.
- *Mental*: la discapacidad recae en el sistema neuronal afectando su comportamiento e interacción con el mundo que lo rodea.
- *Intelectual*: se pone en evidencia esta discapacidad en limitaciones de su pensamiento crítico, razonado, creativo, así como su capacidad para adaptar su conducta en el entorno social.
- *Sensorial*: se refiere a la deficiencia o nula función de órganos vitales para su desarrollo integral dentro del grupo social, como pueden ser la vista, el tacto, la audición, el olfato y el gusto.

Todos los tipos de discapacidad generan que las personas que las padecen tengan que enfrentarse a diversas barreras físicas, psicológicas y sociales, que no permiten su desarrollo personal e inclusión integral y efectiva al orbe social.

Aunado a lo antes mencionado, la ley en comento (2023), en su artículo 4, señala que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que se establecen en el sistema jurídico del país, sin distinción alguna, al tener como objetivo el prevenir, incluso corregir, que una persona con discapacidad sea tratada de forma menos favorable que otra, en una situación semejante.

Así podemos señalar que los derechos humanos aplicables a las personas con cualquiera de los tipos de discapacidad, son todos aquellos de los que goza cualquier persona, pero dentro de algunos que se deben destacar para garantizarles una vida digna son:



Tabla 14: Derechos humanos de las personas con discapacidad.
Fuente: Elaboración propia con información de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2023).

Sin establecer una jerarquía entre los derechos que deben ser garantizados por el Estado y el aparato normativo, como motivo de la presente investigación, se resaltaré el derecho a la educación, a la *educación inclusiva*, pero, para ello, debe tenerse claro lo que significa el calificativo *inclusión* y establecer la diferencia con los términos de exclusión, integración y segregación, con los que suele confundirse.



Exclusión:

Aquellos descartados para participar en la vida social, cultural y económica dentro de su comunidad como consecuencia del reconocimiento de sus derechos y capacidades básicas.



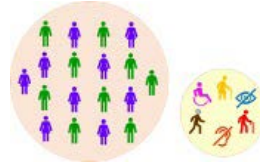
Integración:

Aquellos que, con base en su esfuerzo, se adaptan a la sociedad estándar o a la normalidad, sin que sean integrados completamente.



Inclusión:

Significa el respeto a las características personales de cada uno y que conlleva la diversidad humana, logrando una justa convivencia social donde las diferencias individuales tienen un valor intrínseco, contando con los apoyos personales, profesionales y tecnológicos, y establecidos por las leyes.



Segregación:

Aquellos que, al no lograr adaptarse socialmente a la norma general, se separan formando un subgrupo alejado, incluso marginado por ser considerado diferente.

Educación inclusiva en los ordenamientos legales internacionales y nacionales

La educación para las personas con discapacidad ha sido abordada desde diversas esferas normativas, partiendo desde el orden internacional, donde como objetivo se pretende garantizar la educación a todas las personas, incluidas aquellas que padecen algún tipo de discapacidad.

Como ya se mencionó párrafos arriba, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en diciembre de 2006, tiene como objetivo primordial asegurar, en igualdad de condiciones, el goce pleno de todos los derechos humanos para las personas con discapacidad (preámbulo, 2014). Esta Convención internacional se vuelve la primera en signarse en el siglo XXI, donde se busca un trato de asistencia institucional e igualitario, pero además del otorgamiento de derechos y cumplimiento de obligaciones para las personas discapacitadas.

La Convención (2014) en su preámbulo parte de recordar, reconocer y reafirmar los principios que se proclaman en la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales referentes a los dere-

chos humanos que gozan todas las personas. Destacando la necesidad de incorporar lo relativo a la discapacidad como estrategia del desarrollo sostenible de la comunidad mundial, promoviendo y protegiendo los derechos de las personas que la padecen. Por ello, y para lograrlo, se sustenta en los principios de:

- Respeto
- Toma de decisiones
- Independencia en su actuación
- No discriminación
- Participación e inclusión social
- Respeto por la diferencia
- Integración a la diversidad de personas
- Igualdad de oportunidades y de género
- Accesibilidad
- Identidad
- A la evolución de su persona.

Con relación a la educación como derecho humano de las personas con discapacidad, este ordenamiento internacional, además de ello, hace referencia en sus diferentes articulados a:

- En cuanto a la accesibilidad y educación:
- Hacer accesibles los espacios físicos en los centros de educación, para asegurarles su participación educativa, incluyéndose la señalización y eliminación de obstáculos o barreras para su acceso y su salida.
- Contar, dentro de las instalaciones escolares, con señalética en lenguaje Braille de accesos, áreas comunes, corredores, sanitarios, salidas de emergencia o rutas de evacuación.
- Contar en los servicios bibliotecarios en formatos de fácil lectura y comprensión.
- En cuanto a la libertad de expresión:
- Ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión basada en el respeto.
- En cuanto a la educación en sí misma:
- Se reconoce su derecho a tener acceso a la educación en todos sus niveles, sin ser objeto de discriminación y en igualdad de oportunidades.

- Desarrollar plenamente su potencial humano, bajo los principios de dignidad, respeto y autoestima, así como su personalidad, aptitudes, talentos y creatividad
- Lograr su participación efectiva dentro del grupo social.
- Fomentar en todos los niveles educativos una actitud de respeto de sus derechos.
- Asegurarles que no queden excluidas del sistema educativo por motivos de su discapacidad, en particular garantizando su educación primaria y secundaria de forma gratuita y obligatoria.
- Se realicen ajustes educativos razonables.
- Fomentar su desarrollo académico y social dentro de la plena inclusión.
- Enseñarles habilidades para la vida y su desarrollo social, que les permita integrarse a la comunidad y se les considere parte de la misma.
- Brindarles tutoría académica y apoyo entre pares.
- Facilitar el aprendizaje del Braille u otro medio de comunicación efectiva, así como del lenguaje de señas.
- Promover, desde las aulas, la identidad de comunicación o lingüística de las personas con alguna discapacidad.
- Asegurarles que la educación que reciban sea en el lenguaje y medios de comunicación apropiados para cada persona logrando su desarrollo académico, personal y social.
- Emplear, en todos los niveles educativos, profesores con y sin discapacidad, calificados para la impartición de la enseñanza. Además, deben ser docentes sensibilizados sobre el tema de la discapacidad y con la disposición de apoyar a dichas personas.
- Garantizarles el acceso general a la educación superior y a la formación profesional.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al ser un Tratado internacional dirigido a la protección de derechos humanos, establece las obligaciones de los Estado parte, donde ratifican que los derechos de las personas con discapacidad son los mismos que los de las demás personas, pero se reafirma el respeto a las diferencias (2014).

En México, la Convención en comento, ha sido la que marca el paso en materia de los derechos de las personas con discapacidad, siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos una de las autoridades para aplicar las normas en la materia (2020), veamos la cronología en el sistema jurídico mexicano con impacto en el tema, agregando a nuestra Entidad Federativa:

- 10 de junio de 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de las Personas con Discapacidad.
- 11 de marzo de 2010 se publica en la Gaceta del Estado la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 30 de mayo de 2011 se abroga la Ley General de las Personas con Discapacidad.
- 30 de mayo de 2011 se publica la Ley General para la Inclusión de la Persona con Discapacidad (LGIPcD)

La LGIPcD (2023) dentro de su articulado garantiza la educación inclusiva a las personas con discapacidad, definiendo las 2 variables de estudio desde su artículo segundo, fracciones XVII y XXVII, como se describe a modo propio:

- **Educación inclusiva:** aquella donde se pretende integrarlos a las escuelas y al sistema escolar básico regular, mediante la aplicación de las técnicas específicas y materiales adecuados a sus necesidades.
- **Persona con Discapacidad:** es toda aquella que presenta alguna o algunas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que no le permiten interactuar con un entorno, limitando su inclusión en igualdad de condiciones.

En su contenido, en el capítulo III de la LGIPcD (2023), se dedica a detallar lo que respecta a la educación para las personas con discapacidad, dando a la Secretaría de Educación Pública la facultad para promoverla y prohibiendo cualquier tipo de discriminación en los planteles, los centros educativos o de las guarderías del Sistema Educativo Nacional, estableciendo acciones para dicha promoción.

ALGUNAS ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Establecer programas de educación inclusiva	Impulsar su inclusión en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional
Propiciar las condiciones de acceso a las instalaciones educativas.	Contar con personal docente capacitado que se encuentre en continua actualización.
Proporcionarles apoyos y materiales didácticos, atendiendo al tipo de discapacidad, otorgando y equipando a las escuelas con los mismos.	Tener derecho a una admisión gratuita, en especial para las niñas y niños, sin que se les condicione su acceso.
Transmitir por televisión nacional los programas educativos incluyentes y en el lenguaje a señas.	Enseñar el sistema de escritura Braille, el lenguaje de señas mexicana y otros sistemas de comunicación efectiva, así como la formación de intérpretes docentes y administrativos.
Promoción de la educación inclusiva en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.	Evitar la desatención, atender la deserción, rezago y la discriminación.
Promover redes de apoyo estudiantil.	Otorgar becas educacionales.

Tabla 15: Acciones para la promoción de la educación inclusiva.
Fuente: Elaboración propia con información de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2023).

En el orden estatal, la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de Veracruz (2020), sigue los lineamientos, derechos y alcances del ámbito federal, estableciendo una educación inclusiva de calidad y gratuita, con la finalidad de promover su dignidad humana y autoestima.

Cabe resaltar, en este orden a la NOM NMX-R-090-SCFI-2016 (2017) que hace referencia a las escuelas y los elementos para la accesibilidad a los espacios de la infraestructura física educativa, en la cual se señala como objetivo:

...estandarizar, promover y facilitar el desplazamiento, uso y orientación, para garantizar la accesibilidad de todos en igualdad de condiciones a los espacios que integran la infraestructura Física Educativa, incluso en situaciones de emergencia; con particular énfasis en las personas con discapacidad, promoviendo una educación incluyente. (p. 5, 2017)

Esta NOM representa un esfuerzo tangible de los avances en la materia, al establecer los lineamientos para que las personas con discapacidad que se hallen matriculados en un centro educativo, puedan encontrar situaciones dignas para su desarrollo personal mientras realizan sus estudios, desde la señalética adecuada (visual, audible, táctil), mobiliario adecuado, pavimentación táctil, rutas accesibles y de evacuación, barreras, circulaciones, etc.

Desafíos del derecho a la educación inclusiva en México

Ante un tendido legal suficiente en materia del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad desde ya hace algún tiempo, nuestro país aún sigue sin alcanzar la efectividad normativa para lograr las metas propuestas desde el ámbito legal y de las políticas públicas en la materia. Se siguen presentando retos para que la educación inclusiva cumpla con su objetivo.

La OCDE (2012) ha ubicado a México, desde el año 2008, con un importante rezago educativo en general, lo cual no es alentador para una educación inclusiva insipiente que sigue buscando los espacios para ser reconocida. La inclusividad debe responder a las necesidades que las personas con discapacidad representan, su educación debe ser parte de su desarrollo humano, que aporte para crear una sociedad realmente inclusiva y digna.

La educación inclusiva debe ser parte de ese proceso integrador, que responda a sus necesidades, creando bases y caminos para su participación educativa y, por ende, social. La legislación expuesta va dirigida a reducir la exclusión dentro y fuera del propio sistema educativo y social.

No sólo se trata de regular normas que puedan responder a la diversidad, discapacidad y no discriminación, sino de adoptarlas, aplicarlas y crear las condiciones necesarias para que, desde el derecho a la igualdad, se respeten sus diferencias y se dé respuesta a su necesidad educativa.

Las personas con discapacidad, dentro del Sistema Educativo Mexicano, siguen enfrentando un sinnúmero de barreras, desde las instalaciones físicas, las formas de enseñanza y de evaluación, los programas sin perspectiva inclusiva y de género, la capacitación docente para su atención, hasta su inclusión psicológica propia y de la comunidad estudiantil y docente que los rodea (seguimos sin estar preparados para su atención académica y personal).

Se requiere que la legislación dirigida a la atención de la educación inclusiva responda en la práctica a una cultura inclusiva.

Algunos de los retos que se presentan en México para el derecho a la educación inclusiva en todos los niveles del sistema educativo son:

1. Que la legislación vigente en la materia, siendo hasta el momento suficiente, sea realmente efectiva y aplicable, alcanzando niveles más altos de inclusión de las personas con discapacidad que solicitan su acceso al sistema educativo, sobre todo en niveles superiores.
2. Reconocer las diferencias “inclusivas” que colocan a las personas con discapacidad en un entorno socialmente aún no adaptado.
3. Garantizar que los programas educativos contengan la perspectiva inclusiva.

4. Antes de capacitar a los docentes y directivos, es imperativo formarlos en educación inclusiva. Para ello, las escuelas normales y con programas en pedagogía, deberán integrar y fortalecer competencias docentes dentro de su diseño curricular.
5. Preparar a la comunidad estudiantil para que el compañerismo y trabajo colaborativo siempre sea inclusivo.
6. Que se promuevan actividades con estudiantes para aprender la lengua de señas mexicana o el sistema braille para que también sean inclusivos y abiertos a la participación de las personas con discapacidad, con la finalidad de evitar que sean una barrera para la inclusión, ya sea en ambientes escolares, sociales y en el futuro, en el ambiente laboral.
7. Que las Instituciones de Educación Superior establezcan convenios, con asociaciones y organismos públicos de los tres niveles, para promover la inclusión de sus egresados con alguna discapacidad en el ámbito laboral.
8. Crear, promover y visibilizar una cultura inclusiva para fortalecer los lazos dentro del orbe comunitario, promoviendo a las escuelas como espacios, no sólo de aprendizaje, sino también de respeto, valores, tolerancia y convivencia.
9. Garantizar el acceso a la educación gratuita, independientemente del nivel educativo.
10. Que las escuelas estén acondicionadas con la infraestructura para la recepción académica de personas con alguna discapacidad, el Estado mexicano debe invertir en ello como una prioridad para responder al tendido legal promulgado y la NOM NMX-R-090-SCFI-2016.

Conclusiones

Es una realidad que a pesar de existir diversos instrumentos internacionales y nacionales para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, éstas siguen encontrando obstáculos para integrarse y poder participar en igualdad de condiciones en el sistema educativo y en la comunidad, lo que ocasiona que se sigan vulnerando sus derechos humanos, no sólo en México, sino en todo el mundo.

Se reconoce que la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, ha dado pasos significativos en la materia, no excluyendo a la educación, sin embargo, su aplicación dista mucho de los objetivos de las mismas agendas internacionales y nacionales, quedándoles a deber el reconocimiento efectivo que históricamente y por diversas circunstancias les ha sido negado.

El análisis legal nacional presentando, deja claro que el tema está presente y vigente, pero aún falta trabajo por realizar. Los desafíos que México debe enfrentar, son claros, pero al parecer, política y económicamente, aún inalcanzables. La numeraria nos sigue colocando lejos de una sociedad inclusiva, y es desde el sector educativo donde se pueden dar los primeros pasos para garantizar su desarrollo integral personal y efectivamente dignificado, sensibilizando a la sociedad, fomentando actitudes de respeto y conciencia social, para la construcción de una cultura inclusiva.

Referencias

Arnaiz Sánchez, Pilar. 2003. *Educación inclusiva: una escuela para todos*. Aljibe. España.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México. 2023. "Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad." *Diario Oficial de la Federación*, México, Enero 06. Consulta realizada el 23 de abril de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México. 2023. "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación." *Diario Oficial de la Federación*, Enero 19. Consulta realizada el 04 de mayo de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2020. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. CNDH, México. Consulta realizada el 10 de abril de 2023 en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. 2021. *Una casa con muchas ventanas. Guía para organizar encuentros inclusivos en línea*. UNICEF, Ciudad de Panamá. Consulta en: <https://www.unicef.org/lac/media/22301/file>

H. Congreso del Estado de Veracruz, México. 2020. "Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave." *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, Mayo 06. Consulta realizada el 23 de abril de 2023 en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LIPDISCAPACIDAD%2006052020.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). s.f. Consultado el 9 de mayo de 2023. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

OCDE. 2012. *Education at a Glance 2012: OECD Indicators*. ECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/eag-2012-en>.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Guía de formación, Serie de Capacitación Profesional N° 19. Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra. 2014. Consulta realizada el 3 de mayo de 2023 en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2017. *Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación*. UNESCO, Francia. Consulta en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000259592>

Organización Mundial de la Salud. 2001. *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. GRAFO, S.A. OMS. Consulta realizada el 11 de mayo de 2023 en: <https://www.gob.mx/conadis/documentos/clasificacion-internacional-del-funcionamiento-de-la-discapacidad-y-de-la-salud-cif>

Organización Mundial de la Salud. 7/03/2023. *Discapacidad*. OMS. Consulta realizada el 18 de mayo de 2023 en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Secretaría de Economía, Dirección General de Normas. 2017. "NMX-R-090-SCFI-2016 ESCUELAS - ELEMENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD A LOS ESPACIOS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA – REQUISITOS." *Diario Oficial de la Federación*, Enero 24. Consulta realizada el 20 de mayo de 2023 en: <https://www.gob.mx/inifed/documentos/nmx-r-090-scfi-2016-escuelas-elementos-para-la-accesibilidad-a-los-espacios-de-la-infraestructura-fisica-educativa-requisitos>